

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

1949--

DE 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UN (A) EDUCADOR (A) OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0068 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6º numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada. Para esto administrará los ascensos "sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones", aparte subrayado que fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005¹.

Que, igualmente, el numeral 6.2.15 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 establece que "para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional"

Que el artículo 21 de la Ley 715 de 2001 señala que "el crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto", aparte subrayado declara^{682do} CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE y tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005².

Que el (la) señor (a) **CARMEN MILENA PADILLA LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **32850073**, vinculado (a) como docente oficial con derechos de carrera mediante radicación No **008700 del 24 de mayo de 2023**, solicitó ascenso para el grado **CATORCE (14)** del escalafón nacional docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, anexando los documentos de que trata el artículo 2.4.2.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el (la) educador (a) allegó fotocopia de la Resolución No. **00485 del 14 de marzo de 2016**, expedida por la **Secretaría de Educación del Atlántico**, donde consta que tiene el título de **Licenciada en Educación Infantil con énfasis en Ética y Valores** se encuentra en el grado **Trece (13)** del escalafón nacional docente.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y siguientes, **No se cumplen los requisitos para ascender al Grado Catorce (14)** en el escalafón docente de que trata este Estatuto Docente, ya que el (la) educador (a) acredita: título de Especialista en Pedagogía y Docencia, según Acta de grado No 984 del 02 de mayo de 2023, diploma y Acta de grado registrado en el Libro 2, Folio 183, Registro 26800 expedida por la Fundación Universitaria del Área Andina; tiempo de servicio comprendido entre el 26 de octubre de 2014 y 26 de octubre de 2016, tal como se encuentra registrado en el Sistema de Información Humano; pero, no acredita el certificado de idoneidad del título expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Nacional

Que, con el fin de respetar los derechos de carrera del (la) señor (a) **CARMEN MILENA PADILLA LOPEZ**, no es viable proceder a resolver el ascenso en el escalafón.

Que para los efectos fiscales de la presente resolución no se aplica lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la forma que fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 2.4.2.1.2.2.1 y 2.4.2.1.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Ascender al (la) educador (a) **CARMEN MILENA PADILLA LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **32850073**, con vinculación OFICIAL y derechos de carrera de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

¹ La Corte condiciona el fallo en los siguientes términos: 'en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho.

² Ibidem



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

GA

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 - DE 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UN (A) EDUCADOR (A) OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley, que el educador podrá interponer por escrito ante la Secretaría de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal o a través del Aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) Versión 2, que se encuentra en la Página web de la Secretaría de Educación Departamental; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta el trámite de asignación de recursos presupuestales, la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano, la liquidación de nómina y el archivo del mismo en la hoja de vida del educador (a).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla (Atl), a los

22 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Vo Bo: Carmen Sofía Romero. Asesora Externa *CR*

Vo Bo: Neil Badran Arrieta. Oficina Jurídica

Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero *PA*

Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente *JO*



SC-CER627381

CR
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- [Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC](#)
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307